



Alcaldía Municipal de San Martín



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-54-03-2021.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martín, a las quince horas con cincuenta minutos, del día doce de abril del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS

✚ Mediante correo electrónico, de las veintidós horas con cuarenta minutos, del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, en hora no hábil se recibió solicitud por parte del señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

- **la documentación que sustente el recarpeteo de las calles de san martín en el periodo del año 2017 al año 2020.**

Los contratos de adquisición y contratación, acuerdos del concejo municipal, convocatorias de licitación, presupuestos, procesos de adjudicación, publicaciones y monto que sustenten los proyectos de recarpeteo de las calles en el municipio en el periodo de 2017 a 2020.

✚ Mediante auto de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información manifiesta que por no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 inciso 2 literal b de la LAIP y art. 54 literal c del RELAIP, se previene la solicitud.

✚ Mediante auto de las quince horas con cincuenta y siete minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

¡Obras, Trabajo y Acciones!

- ✚ Mediante auto de las trece horas con treinta minutos, del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información notifica la Ampliación del Plazo por cinco días más para la entrega de la información de conformidad a lo establecido en el Art. 71 inciso segundo de la LAIP, ampliación solicitada por el Jefe del **UACI**, ya que la información solicitada se estaba recopilando por ser compleja.

II- FUNDAMENTACIÓN

- ✚ El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)
- ✚ En cumplimiento a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.
- ✚ Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible. conforme memorándum de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, se les solicita a las **Unidades Administrativas de Secretaria Municipal y Unidad de Adquisiciones y**

Contrataciones Institucionales, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos los jefes de las **Unidades Administrativas**, no remitieron la información solicitada, en tiempo y forma.

- ✚ Por medio de memorandum de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información manifiesta al jefe de **UACI**, la ampliación del plazo por cinco días más, de conformidad al Artículo 71 inciso 2 de la LAIP, y se le notifica que deberá remitir la información a más tardar el día viernes nueve de abril del presente año, para su revisión y posterior remisión al solicitante.
- ✚ Así mismo se le requirió por segunda vez a **Secretaría Municipal y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** por medio de memorandum de fecha doce de abril en el cual se le hacía recordatorio de la información solicitada para que a más tardar a las 12:00 del medio día, remitieran la información. Ante tales requerimientos los jefes de las Unidades Administrativas, no remitieron la información solicitada, en tiempo y forma.
- ✚ Por lo anteriormente expresado, se le notificara lo resuelto vía correo electrónico [REDACTED], correo electrónico brindado para recibir notificaciones.


III- RESOLUCIÓN

De conformidad al artículo 65, 66, 71 inciso 2, 72 y 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la ley de procedimientos administrativos; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Denieguese la entrega de la información la cual no fue remitida remitida por las unidades administrativas.

- c) Queda salvo el derecho para interponer el recurso de apelación correspondiente ante el IAIP de conformidad y en cumplimiento Artículo 82 de la LAIP.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.




LIC. DAVID ENMANUEL MENDOZA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.

